

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

*EDICTO de 2 de mayo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 1071/2005.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO 1071/06

SENTENCIA N.º 207/06

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA

D/D.ª MARINA LÓPEZ DE LERMA FRAISOLI

Lugar: BADAJOZ

Fecha: veintiocho de abril dos mil seis

PARTE DEMANDANTE: JULIO MORGADO BERNAL

Abogado: JUAN CARLOS VILALLONGA ELVIRO

Procurador: CLARA ISABEL RODOLFO SAAVEDRA

PARTE DEMANDADA: TATIANA SHCHERBAKOVA

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representado contrajo matrimonio civil con la demandada, el día 17.7.2004. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que acordase el divorcio de los cónyuges.

II. Por Auto de fecha 13.1.06 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.

III. Por Providencia de fecha 3.4.06 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.

IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constando acreditado en base a la documental aportada que las partes contrajeron matrimonio el 17 de julio de 2004, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada, al concurrir el supuesto que regula el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81.2.º del mismo texto legal conforme a la redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

SEGUNDO: En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio, y reguladas en el art. 91 y siguientes del Código Civil, no existiendo hijos comunes, procede tal y como se interesa, atribuir el uso del domicilio familiar al esposo, así como declarar disuelta la sociedad legal de gananciales, por imperativo del art. 95 del Código Civil.

TERCERO: En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por la Procuradora Sra. RODOLFO SAAVEDRA en nombre y representación de DON JULIO MORGADO BERNAL frente a DOÑA TATIANA SHCHERBAKOVA, debo decretar disuelto por divorcio el matrimonio de los mencionados, con todos los efectos legales inherentes, y con adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye el uso del domicilio familiar al esposo.
2. Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.
3. No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de San Vicente de Alcántara para su anotación.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este juzgado.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA TATIANA SHCHERBAKOVA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a dos de mayo de dos mil seis.

El Secretario

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 3 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 832/2004.*

DON ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BADAJOZ Y SU PARTIDO, POR EL PRESENTE HAGO SABER:

En virtud de la resolución dictada en el día de la fecha en los autos de Procedimiento Ordinario 832/2004 seguidos a instancias de DOÑA MERCEDES MARTÍN SÁNCHEZ, DOÑA MERCEDES SÁNCHEZ RESMELLA Y DOÑA FRANCISCA GALIANO CASATEJADA representada por la Procuradora Sra. Rodolfo Saavedra, contra DON MANUEL MARÍN GÓMEZ, representado por la Procuradora Sra. Mateos Caballeros y contra DON FERMÍN BUENO CRESPO, declarado en rebeldía y cuyo domicilio es desconocido, se ha acordado notificar al mismo la Sentencia dictada en referidos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: "SENTENCIA N.º 61.

En Badajoz, a 30 de marzo de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los

presentes autos de juicio ordinario, en resolución de contrato de arrendamiento, n.º 832/05, seguidos a instancia de Dña. Mercedes Martín Sánchez, Dña. Mercedes Sánchez Resmella y Dña. Francisca Galiano Casatejada, representados por el procurador Sra. Rodolfo Saavedra y asistidos por el letrado Sr. García Fernández, contra D. Manuel Marín Gómez, representado por el procurador Sra. Mateos Caballero y asistido por el letrado Sr. Del Pino Robles y D. Fermín Bueno Crespo, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes...ANTECEDENTES DE HECHO....

### FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Dña. Mercedes Martín Sánchez, Dña. Mercedes Sánchez Resmella y Dña. Francisca Galiano Casatejada, contra D. Manuel Marín Gómez y D. Fermín Bueno Crespo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y consiguientemente el de subarriendo, y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados, a estar y pasar por esta declaración, ordenando el desalojo de la finca y habitación anexa, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de las demandantes, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento si no lo desocuparen voluntariamente, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido y declarado en rebeldía DON FERMÍN BUENO CRESPO, expido la presente en Badajoz, a tres de abril de dos mil seis, a fin de que sea publicado en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA, con el ruego de que diligenciado en forma reporte un ejemplar del mismo a este Juzgado.

Badajoz, a tres de abril de dos mil seis.

El Magistrado Juez

El Sr. Secretario